



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 314 00			
DEMANDANTE	Olga Valdeleón Lizarazo	DOC. IDENT.	41.631.976
DEMANDADO	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía - CASUR		
PRETENSIÓN	Sustitución asignación de retiro		

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda. Sin embargo, dentro de los hechos y pruebas de la demandada, se establece que el causante Javier Beltrán Mahecha (Q.E.P.D.), ostento el cargo e Agente (En retiro), por ende, recibió una asignación de retiro, y dentro del presente asunto se busca su sustitución a favor de su compañera permanente Olga Valdeleón.

En este orden, se verifica que el señor Beltrán Mahecha (Q.E.P.D.), desempeñó funciones dentro de la Policía Nacional, siendo aplicable el Art. 216 y subsiguientes de la Constitución Política, que a grandes rasgos señala que la policía es un cuerpo armado de naturaleza civil perteneciente a las fuerzas armadas; por ende, en materia de seguridad social, los miembros de la policía se encuentran excluidos del sistema general contemplado en la Ley 100 de 1993 y normas complementarias, pues cuentan con un régimen especial y exceptuado, recordando que los mismos ostentan el cargo de servidores públicos. En consecuencia, no es dable afirmar que la señora Valdeleón persigue una *pensión de sobrevivientes*, como se afirma en el escrito de demanda, pues busca que se le sustituya una prestación social especial derivada de la prestación del servicio militar por parte de una persona que en vida, perteneció al personal armado de la Policía Nacional.

Bajo la argumentación anterior, encuentra el Despacho que la jurisdicción en este asunto se desplaza a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, pues aquella conoce de los derechos derivados de los empleados públicos y su régimen en seguridad social, de conformidad con el artículo 104 del CPACA, a saber:

“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos: (...) 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.”

Por último, se debe señalar que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía - CASUR, es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto es el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas de la Policía Nacional¹, cumpliéndose a cabalidad los dos requisitos del artículo anterior, pues como se explicó antes, el presente proceso busca *sustituir* la asignación básica de retiro que percibió en vida, el Agente (R) Beltrán Mahecha (Q.E.P.D.); por tanto, no le corresponde a la jurisdicción laboral dar trámite al presente asunto.

Así las cosas, se **RESUELVE**:

¹ Decreto 823 de 1995.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: DECLARAR que el suscrito Juez Laboral del Circuito carece de jurisdicción para darle trámite a la presente demanda, de conformidad a la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Centro de Servicios Administrativos para que el proceso sea repartido entre los Juzgados Contencioso Administrativos - Sección Segunda, de esta ciudad para lo de su competencia.

TERCERO: Realizar las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y sistema del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 18 DE ENERO DE 2022 Por ESTADO N.º <u>004</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9360d675eabf1a633adee4c4490ca0861e279da30e0d3e80cd69b0c04b4ca255**

Documento generado en 17/01/2022 06:21:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>